

SECRETARÍA. Diciembre 15 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el expediente, informando que la parte demandante subsanó los defectos advertidos en el interlocutorio 274 de diciembre 5 de 2023.

Términos para subsanar la demanda. Diciembre 7-11-12-13-14 de 2023.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 300 180 08 58

El Cairo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 288

Verbal especial-prescripción extraordinaria de dominio-mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2023 00039 00.

La apoderada de **Luz Amparo García Velásquez¹**, presentó demanda verbal especial declarativa de proceso de prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía, sobre el bien con matrícula inmobiliaria número 375-107431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

El Juzgado encuentra pertinente admitir la acción en los siguientes términos, toda vez que se subsanó los defectos advertidos en el interlocutorio No. 274 de diciembre 5 de 2023. Para ello,

RESUELVE

1.- Admitase la demanda verbal especial de prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por **Luz Amparo García Velásquez**, contra **personas inciertas e indeterminadas**, que se crean con derechos en el bien inmueble con matrícula

¹Doctora Nurelba Guerrero Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'839.378, y tarjeta profesional de abogado No. 35134, del CSJ.

inmobiliaria 375-107431, ubicado en el área urbana de El Cairo, casa de habitación², atendiendo lo establecido en los artículos 5, 6, 10, 11 de la Ley 1561 de 2012, y 368 y ss del CGP. Se tramitará de conformidad con el artículo 26. 1 del CGP.

2.- Córrese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días y notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 289, 369 y siguientes del Código General del Proceso, o art.10, Ley 2213 de 2022, y artículo 14. 2 de la Ley 1561 de 2012.

3.-Atendiendo la manifestación inserta en la demanda, en el sentido de desconocerse la dirección de residencia de los demandados **personas inciertas e indeterminadas**, de conformidad a lo establecido en artículo 375.6.7 del CGP, y Ley 1561 de 2012, artículo 14. 2. 4, **emplácense**, en el registro nacional, sino fuese posible la notificación personal de la admisión de la demanda, en la forma establecida en el artículo 291 del CGP, o artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

4.- Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Alcaldía Municipal de El Cairo, a la Gobernación del Valle del Cauca- Unidad Administrativa Especial de Catastro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal de El Cairo, al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, debiendo dar respuesta en el término de 10 días (Art. 12 Ley 1561 de 2012)

5. Practíquese inspección judicial al inmueble, –**casa de habitación ubicada en El Cairo, Valle del Cauca, calle 8 No. 1-31**- a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, con la consecuente instalación de la valla con las características indicadas en el artículo 375. 7 del CGP, y artículo 15 Ley 1561 de 2012.

6.- Decrétese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 375-107431, de conformidad con el artículo 375. 6 del CGP, art. 14. 3, literal g), Ley 1561 de 2012. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

7. Inscrita la demanda y aportada las fotografías por la demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de

² Calle 8 # 1-31.

Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Transcurrido un mes a partir de la expiración del término de emplazamiento en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se entenderá surtido el emplazamiento de los demandados ciertos y personas indeterminadas, a las que se asignará un curador *ad litem*, que ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

8. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012, notifíquese al Personero Municipal de El Cairo la presente admisión; igualmente, remítase el link del proceso.

9. **Requírase** a la parte demandante allegar copia del contrato de compra-venta, suscrito por **Luz Amparo García Velásquez** y María Luzmery Velásquez Correa, que refiere el numeral «SEGUNDO» de la demanda.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4091ef698b672ddc7c2aa7017f78f292edc6149f137726895deddb76147e0a51**

Documento generado en 19/12/2023 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>